DNCP/DJ N°6417/17

CASO Nº 3545

Asunción, 19 de junio de 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°04/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA LA ESCUELA BÁSICA N°3839 MUNICIPAL MARANGATU Y ESCUELA BÁSICA N°4213 SANTA LIBRADA, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA – (ID 329.718).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 19 de junio de 2017 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3545; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: *"...Solicitamos como Empresa interesada en participar de la Licitación que dicho llamado sea suspendida o Cancelada por faltar a la transparencia. Teniendo en cuenta que se halla publicado dos(2) pliegos de bases y condiciones la cual tiende a confusión en relación a la presentación de ofertas... además no se hallan aclaradas las observaciones hechas por la dncp. Exigimos se haga intervención y se proceda a la suspensión. Id 329.718 provisión de almuerzo escolar...".* (Sic).----------

Que, el denunciante cuestiona el llamado de referencia por cuanto según se indica en la denuncia existirían dos pliegos de bases y condiciones y las observaciones realizadas por la DNCP no fueron aclaradas.----------

Abg. Thania Ferreira Borgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sobre el particular, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que la Entidad Convocante habría enviado dos veces el mismo pliego de bases y condiciones y que, en vista a la verificación de los documentos que hacen al presente llamado licitatorio la Dirección de Normas y Control de la DNCP efectuó ciertas observaciones mediante Nota DNCP/DNC/N°12010/17 de fecha 25 de mayo de 2017, traída a colación en la denuncia.----

En tal sentido, esta Dirección Jurídica verifica que la Entidad Convocante ha remitido en fecha 17 de junio de 2017, la **Nota de Contestación de fecha 16 de junio de 2017 y la Adenda N°1 al Pliego de Bases y Condiciones** en donde se modifican y aclaran respecto a los puntos observados en la Nota DNCP/DNC/N°12010/17 de fecha 25 de mayo de 2017.-

Que, tanto la Nota de Contestación como la Adenda N°1 al Pliego se hallan actualmente publicadas en el SICP[1], asimismo esta Dirección Jurídica considera oportuno aclarar al denunciante que mediante la citada Adenda la Entidad Convocante también ha prorrogado el **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS para el día 29 de junio de 2017 a las 09:00 y 09:30 horas respectivamente**, por lo que, se recuerda que la vía de la PROTESTA que es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes, si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

Es importante mencionar que, la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[2] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley...*"; entonces, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Interina
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

[1] Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.-
[2] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Finalmente, se indica al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*, la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende conforme a derecho[3] que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende, se da por finalizada la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras.*----------

ABG. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

[3] Art. 13 del Decreto N°7434/11, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y,* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta****...".-*